

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, EL 20 de marzo de 2020, comparecen en representación del sector empleador por la Cámara de la Construcción del Uruguay el Ing. Diego O'Neill, el Sr. Antonio Novino y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Liga de la Construcción del Uruguay el Sr. Wilson Baliño, por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay el Sr. Ignacio González, en representación de la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, el Sr. Pedro Espinosa, en representación del sector trabajador, por el SUNCA, los Sres. Daniel Diverio, Pedro Porley, Javier Díaz y Pablo Argenzio, las partes

ACUERDAN:

ARTICULO 1) Antecedentes.

- 1) El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19, conocido como coronavirus, pandemia mundial. Basado en las recomendaciones de la referida organización el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia sanitaria el día 13 de marzo del 2020. Como resultado de esto, se ha exhortando por parte de autoridad competente en materia de salud pública evitar salvo necesidad, la circulación en vía pública de la ciudadanía, reuniones, conglomerado de personas, etc., restringiendo de esta forma la propagación de la enfermedad.
- 2) La organización y formas de trabajo en la industria de la construcción hacen imprevisible la evolución del virus en los diversos centros de trabajo, localizados en distintos puntos del territorio nacional, pudiendo ser sin querer factor de propagación.
- 3) Las partes entienden necesario extender días de licencia para el cumplimiento de las tareas en los centros de trabajos de las empresas comprendidas en el grupo 9.
- 4) Estas medidas se adoptan en el marco de la referida situación de fuerza mayor y el resultado de los antedicho son el reflejo de la solidaridad de los actores sociales puesta al servicio de la Republica.
- 5) En virtud de todo lo expresado y en comunicación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social , las partes acuerdan unánimemente:

ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo rige a nivel nacional, para el personal de obra, jornalero, mensual y administrativo Incluido en el Decreto Ley 14.411 y al personal excluido de dicho Decreto Ley de la Industria de la Construcción Grupo- 09, que se encuentra dentro de la estructura de salarios de los Acuerdos de Consejo de Salarios.

Quedan exceptuados del presente acuerdo el personal administrativo y técnico de las empresas.

ARTÍCULO 3) Las partes acuerdan disponer una licencia extraordinaria sin goce de sueldo al **personal de obra incluido en el Decreto-ley 14.411 que se encuentren dentro de la estructura de salarios de los Acuerdos de Consejo de Salarios activos en BPS al 16 de marzo del corriente** comenzando la licencia el martes 24 de marzo hasta el día DOMINGO 5 de abril del corriente. Aquellas obras que por razones de desmovilización, seguridad, logística o situaciones que imposibiliten la suspensión inmediata, podrán realizar tareas que aseguren lo dicho hasta 48 horas posteriores al 23 de marzo.

Se crea una comisión integrada por dos representantes del sector trabajador y dos representantes del sector empleador que atenderán Y resolverán situaciones excepcionales dentro de las 48 horas.

ARTÍCULO 4) Atendiendo a la naturaleza de la medida y considerando que mientras dure la misma no se generará salario, las partes acuerdan el pago de una partida extraordinaria a todos los trabajadores comprendidos en el Art. 3 que se encuentren activos en BPS al 16 de marzo del corriente, por única vez equivalente a la suma de \$16.505,52 (pesos dieciséis mil quinientos cinco con 52/00). Esta partida no tiene naturaleza salarial y por tanto, no constituye materia gravada por contribución especial de seguridad social conforme las previsiones del art.153 de la Ley 16.713, como de los Arts 4 y siguientes del Decreto 113/996.

ARTÍCULO 5) El pago referido en el Artículo anterior será efectivizado por el BPS no más allá del 31 de marzo 2020.

ARTÍCULO 6) Para los trabajadores incluidos en el Decreto Ley 14.411 el pago se instrumentará por el BPS, fijándose una tasa adicional al aporte unificado de 0.96% que se aplicará hasta cancelar el 70% del monto total abonado por este concepto expresado en Unidades Indexadas; los trabajadores aportarán a dicho 70% mediante la retención que realizará el BPS del pago de la licencia 2020-2021, de un jornal de licencia y un jornal del Salario Vacacional, correspondiente al primer periodo de licencia.

ARTÍCULO 7) Para el caso de los trabajadores no incluidos en el Decreto Ley 14.411, las empresas abonarán a aquellos trabajadores activos en BPS al 16 de marzo del corriente la suma de \$16.505.52 (pesos dieciséis mil quinientos cinco con 52/00) por concepto de partida extraordinaria, pudiendo solicitar **subsidio** especial al FOSVOC equivalente al pago realizado, siempre que la empresa sea aportante a dicho fondo. Quienes opten por este mecanismo de financiación, el fondo se resarcirá de la siguiente manera: las empresas reintegraran en 30 Pagos mensuales iguales y consecutivos, de \$275.09 por cada trabajador, venciendo el primer pago a los treinta días de acogido al subsidio; y los trabajadores reintegrarán el equivalente a un jornal de licencia y un jornal del Salario Vacacional que las empresas retendrán del pago del primer periodo de la licencia 2020-2021 **y pagarán al FOSVOC por cuenta de los trabajadores.** Esta partida no tiene naturaleza salarial y por tanto, no constituye materia gravada por contribución especial de seguridad social conforme las previsiones del Art.153 de la Ley 16.713, como de los Art. 4 y siguientes del Decreto 113/996. En caso de que el trabajador se desvincule antes de la licencia se le retendrá el monto de la retención pactada de la liquidación por egreso.

Esta partida se abonará no más allá del 3 de abril del corriente.

ARTÍCULO 8) Quedan exceptuadas del presente acuerdo las tareas que por razones de servicio o atención por fallas, conexiones, reconexiones, entre otras; deban continuar en actividad, a modo de ejemplo sin que implique taxatividad: Plantas de Bombeo,



Empresas de ascensores, etc. Se preverá un régimen de servicio especial. En estos casos, se extremarán las medidas de prevención en la salud.

ARTÍCULO 9) Se crea una comisión integrada por dos representantes del sector trabajador y dos representantes del sector empleador que atenderán situaciones excepcionales. Asimismo, esta comisión planificará el retorno a las actividades.

ARTÍCULO 10) Las partes se comprometen a realizar de forma tripartita campañas de sensibilización e información sobre la pandemia existente.

ARTÍCULO 11) Los integrantes del Consejo de Salarios encomiendan a las directivas del FOSVOC analizar los tiempos y plazos para el beneficio y su reintegro y al FOCER el análisis de solicitudes excepcionales.

ARTÍCULO 12) Las partes solicitan al BPS que aquellos trabajadores que habían prorrogado el segundo período de licencia se les adelante el pago mediante un pago especial de licencia y salario vacacional del que tenían para cobrar con el aguinaldo de junio del corriente.

ARTÍCULO 13) Las partes crean una comisión para estudiar con los sub-grupos extractivas, peajes y cerámica la viabilidad de otorgar licencias que quedarán pendientes para otorgar las mismas en forma concomitante con el segundo período de licencia de la construcción.

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.

